

DECRETO MUNICIPAL N° 07/ 2024
REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

A, 22 de Julio de 2024.-

VISTOS:

El Concejo Municipal de Montero, en fecha 06 de Junio de 2024, el Concejo Municipal Sanciona la Ley Municipal N° 322 "Ley Municipal de condonación de Multas e Interese de Deudas Tributarias Municipales", misma mi autoridad en uso de sus legítimas atribuciones Promulga en fecha 15 de Julio de 2024.

La Comunicación Interna GAMM-D.R. 202/2024, de fecha 22 de Julio de 2024, mediante la cual remite el "Reglamento de Ley Municipal N° 322 de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece: El Artículo 272 que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo.

Que, el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 del Artículo 26, de la Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

Que, la Ley N° 154 "Ley de Creación de Impuestos", señala en su artículo 5, que cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta.

Que, mediante Ley N° 322 "Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales", el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, condona el cien (100 %) por ciento, de las multas e interese de las deudas tributarias municipales existentes, por concepto de los siguientes tributos:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles,

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres,
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores,
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.
- Patentes Municipales a las Actividades Económicas.

Que, la supra citada normativa, establece en su Disposición Final Primera, que el Ejecutivo Municipal, en el Plazo Máximo de 7 días computables a partir de su promulgación, deberá emitir la respectiva Reglamentación.

POR TANTO:

El Ejecutivo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones y competencias, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, al amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" y Ley Municipal 322/24:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Municipal de la Ley Municipal N° 322, de fecha 06 de Junio de 2024, "Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales". Con quince artículos y una disposición final, que en anexos forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Tributaria Municipal de Montero queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado en Despacho Municipal a los Veintidós días del mes de Julio de 2024.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MSc. Regys Medina Paz
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO


Lic. Yinmy Saavedra Ancasi

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO




Rubén D. Salazar Gutiérrez
DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 322

CONDONACION DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos normativos que se aplicarán a la Ley Municipal Nº 322 de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales..

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 3.- (Alcance)

- I. Este Reglamento Municipal tiene alcance excepcional y voluntario para efectivizar los pagos de deudas Tributarias existentes durante el plazo de la vigencia de la Ley Municipal No. 322, así como la actualización de datos de los siguientes tributos municipales:
 - a. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - b. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
 - c. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos automotores.
 - d. Patentes Municipales a las Actividades Económicas

- II. El proceso de la Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales alcanza a los sujetos pasivos y terceros responsables siempre que exista pago total de tributo omitido en aplicación de los artículos 7,8,9,10 de este Reglamento Municipal, liquidados a la fecha de pago en cualquiera de las siguientes situaciones.
 - a. Que tengan deudas pendientes sin proceso de Fiscalización
 - b. Que tengan deudas pendientes con proceso de Fiscalización en cualquier etapa.
 - c. Que tengan deudas en fase de ejecución tributaria, así como en procesos en la vía administrativa o judicial.
 - d. Que tengan deudas pendientes por planes de pago suscritos, ya sea que estén en curso o incumplidos.

- III. El proceso de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales establecido en la Ley Municipal Nº 322 no es aplicable a fallos del Poder Judicial franqueados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

Artículo 4.- (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento Municipal, se utilizarán las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- a) **Administración Tributaria Municipal (ATM).**- Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, que en materia tributaria municipal ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano la otorga al sujeto activo.
- b) **Datos Aportados.**- Es la información proporcionada por el sujeto pasivo o el tercero responsable, respecto a los datos de sus generales de ley así como de las características técnicas del objeto gravado, en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.
- c) **Declaración Jurada.**- Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento Municipal y por normas administrativas que esta emita, Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- d) **Fallo Administrativo Firme.**- Es aquel acto administrativo emitido por autoridad competente administrativa contra el que no procede recurso posterior alguno.
- e) **Fallo Franqueado en Autoridad de Cosa Juzgada.**- Es el efecto impeditivo que en un proceso judicial ocasiona que se agote la vía judicial sin que el interesado pueda apelar a instancias superior alguna.
- f) **Gestión Fiscal.**- Es el año en que se perfecciona o acontece el hecho generador.
- g) **Hecho Generador.**- Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- h) **Inicio Tributario.**- Fecha desde la cual la Administración Tributaria Municipal (ATM) se encuentra facultada para vincular el sujeto pasivo con la obligación tributaria.
- i) **Interes .**- Es uno de los componentes de la deuda tributaria establecidas en el artículo 47 del Código Tributario Boliviano.
- j) **Multa.**- Es la sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario establecidas en Código Tributario Boliviano
- k) **Objeto Gravado.**- Es la materia imponible sobre la cual se grava los tributos de dominio municipal (impuesto, tasas y patentes) identificadas como propiedad, posesión, actividad o servicio.
- l) **Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).**- Es el registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (impuestos y patentes) tienen la obligación de inscribirse.
- m) **Proceso de Ejecución Tributaria.**- Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar por la vía Coactiva los adeudos tributarios.
- n) **Proceso de Fiscalización.**- conjunto de actos y procedimientos administrativos por el cual la Administración Tributaria ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar, comprobar y fiscalizar.

- o) **Tributo Omitido.**- Es la obligación tributaria que no fue pagada dentro de los plazos establecidos por la norma correspondiente.

Artículo 5.- (Registros tributarios Municipales sin proceso de Fiscalización)

Todos los registros tributarios de Inmuebles, Vehículos y Actividades Económicas que no tengan procesos de fiscalización podrán gozar del Beneficio del 100% sin multas e intereses por el período de vigencia de la Ley.

Artículo 6.- (Registros Tributarios Municipales con Procesos de Fiscalización)

Todos los registros tributarios de Inmuebles, Vehículos y Actividades Económicas, que cuenten con procesos de fiscalización podrán gozar del Beneficio del 100% sin multas e intereses por el período de vigencia de la Ley.

- a) Deudas emergentes de los procesos de **fiscalización concluidos con deudas pendientes de pago y en curso no concluidos** por Omisión de Pago, de los Pagos con Datos Incorrectos en las Características Técnicas de los Objetos Gravados y por la Omisión de la Inscripción de los Objetos en los Registros Tributarios (PMC), de los Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI, Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO), Patentes Municipales de las Actividades Económicas aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Municipal N° 322 podrán acogerse al beneficio.

Artículo 7.- (Liquidación de la Deuda Tributaria)

- I. Es atribución de la Administración Tributaria Municipal establecer la forma de cálculo para la liquidación de la deuda con la condonación del 100% de los intereses y las multas.
- II. La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable según la materia, vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias a partir de la gestión 2015 a 2022 para Impuestos Municipales de Inmuebles y Vehículos se liquidará conforme lo establecido en la Ley Municipal N° 44/2015 (Ley Municipal de Creación de Impuestos) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) y la Ley Municipal 272 para la gestión 2022 a 2023 para las Patentes Municipales a las Actividades Económicas.

Artículo 8.- (Modalidades o formas de pago)

- I. **Pago al Contado.**- Podrán beneficiarse con esta modalidad de pago el sujeto pasivo o tercero responsable de un registro tributario de Inmuebles, vehículos y Patente de Funcionamiento, de forma inmediata con la condonación del 100 % multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del **tributo omitido** que corresponda según lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento Municipal, en un pago único en efectivo durante la vigencia de la Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales.

- II. **Plan de Pagos.**- El sujeto pasivo o tercero responsable para cancelar la totalidad del tributo omitido que corresponda según lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento Municipal, podrá acogerse a esta modalidad de facilidades de pago, siendo beneficiado con la condonación del 100 % de multas e interés, debiendo iniciar su Plan de pagos con una cuota inicial del 20% del total de la deuda tributaria, teniendo la obligación de cumplir con las cuotas y plazos específicos establecidos por la Administración Tributaria Municipal. La modalidad de Plan de Pagos será concedida por única vez por un plazo máximo de hasta 24 meses y con cuotas mensuales consecutivas, sobre las cuales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo I inc. a) del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero 2004.

El sujeto pasivo o tercero responsable deberá dirigirse con su fotocopia de Cédula de identidad a los diferentes responsables de área de Inmuebles y Vehículos de este Gobierno Municipal de Montero.

Artículo 9.- (Regularización de Deudas Tributarias con planes de pagos vigentes e Incumplidos)

Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a Planes de Pagos por cualquiera de los adeudos tributarios generados con anterioridad a la Ley Municipal N° 322 y que se encuentran en estado vigente o incumplido, pueden acogerse al proceso de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales, establecido en la referida Ley Municipal mediante Pago al Contado o la suscripción de un nuevo Plan de Pagos, a elección del interesado.

Artículo 10.- (Actualización de Datos Técnicos)

Para los registros de inmuebles se aplicará el beneficio de la Condonación de Multas e Intereses previa declaración jurada realizada y presentada por el sujeto pasivo para la actualización de sus datos técnicos de su bien inmueble **y/o** pudiendo también alternativamente presentar el Informe técnico realizado por la Dirección Municipal de Catastro en la que se actualicen sus datos técnicos de construcción si lo hubiera.

Los requisitos necesarios para la presentación de la Declaración Jurada serán los siguientes:

- a) Fotocopia simple de la cédula de identidad del sujeto pasivo. tercero responsable o poseedor.

Este trámite lo puede realizar desde las ventanillas de Inmuebles sin costo alguno.

Para sujetos pasivos que no puedan venir o ser representados por familiar, deberá bajar el formulario de Declaración Jurada de la Página del Gobierno Autónomo Municipal de Montero llenarlo y enviarlo a través de las líneas de Call Center (73671880,73601880 y 73101040) para que sea admitida su petición y posterior procesamiento del mismo.

Para los registros tributarios de las Patentes Municipales, NO requerirá trámite alguno pues el beneficio será de manera automática.

Las declaraciones juradas realizadas y presentadas por los sujetos pasivos serán objeto de revisión, en caso de que la misma no corresponda a la verdad referente a la construcción o a la superficie la misma será modificada y se efectuará una reliquidación del impuesto.

Artículo 11.- (Incumplimiento del plan de cuotas y ejecución tributaria)

- I. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos, después de vencido el plazo de vigencia del Proceso de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados, correspondiendo la exigibilidad del total de la deuda tributaria, tomando en cuenta los pagos realizados, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
- II. Los sujetos pasivos y terceros responsables que incumplan cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos dentro de la vigencia de la ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales, no podrán acogerse a un nuevo Plan de Pagos, pudiendo, sin embargo, acogerse a la modalidad de pago al contado dentro de la vigencia de la Ley Municipal No. 322.
- III. A efecto del cobro de la deuda tributaria, la Resolución Administrativa que autorizó el Plan de Cuotas se constituye en Título de Ejecución tributaria, conforme lo establece el Artículo 108, parágrafo I, numeral 8 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.

Artículo 12.- (Imprudencia de facilidades de pago)

No se concederán facilidades de pago en las deudas generadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

Artículo 13.- (Anulación de la multa por omisión de pago en planes de pago)

En los casos en que existan Planes de Pago suscritos exclusivamente por concepto de multas por Omisión de Pago, las cuotas restantes serán anuladas y se emitirá el acto administrativo correspondiente de cancelación de deuda, siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable se acoja al Proceso de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 14.- (Consolidación a favor del sujeto activo)

En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Municipal, los mismos se consolidarán a favor del sujeto activo.

Artículo 15.- (Depuración en el Padrón Municipal de Contribuyentes PMC)

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que empadronaron en los Registros Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Montero sus objetos gravados (inmuebles y vehículos automotores) con inconsistencias de datos personales, así como en los datos de las características técnicas de dichos objetos gravados detectados por la Administración Tributaria Municipal, independientemente de la situación en la que se encuentren ante la Administración Tributaria Municipal, que

no cancelaron sus deudas tributarias, generando mora continua y gastos administrativos recurrentes para la administración, podrán regularizar dichos adeudos tributarios acogiéndose al proceso de Condonación del 100 % de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales, debiendo apersonarse a las Ventanillas de la sección de inmuebles, vehículos y Actividades Económicas con la fotocopia de cédula de identidad.

- II. En estos casos, los sujetos pasivos o terceros responsables que no regularicen sus adeudos tributarios durante la vigencia de la Ley Municipal No. 322, dentro del plazo establecido en el Artículo 3 de la Ley Municipal N° 322, la Administración Tributaria Municipal deberá depurar todo estos registros como casos observados e inactivar los mismos en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El beneficio otorgado de la condonación del 100 % de multas e intereses a través de la Ley Municipal 322 Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales, estará habilitado durante la vigencia de la Ley, posteriormente el sistema revertirá de manera automática el beneficio otorgado.


Lic. Yimmy Saavedra Ancasi
SECRETARÍO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Montero


Abg. Fabriciano Vaca Flores
JEFE DE UNIDAD DE NORMAS
DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero